

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ALEMÁN CASTILLO MUÑOZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (EXP. 6487).

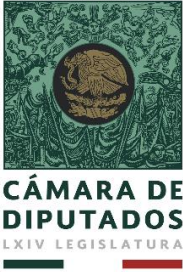
Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 69; 84; 85; 157, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 180 y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en sentido positivo con modificaciones, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

- I. En sesión celebrada por la H. Cámara de Diputados el día jueves 19 de marzo de 2020, la Diputada María Alemán Castillo Muñoz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó para Opinión la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 6o. de la



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

OPINIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ALEMÁN CASTILLO MUÑOZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (EXP. 6487).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la Diputada María Alemán Castillo Muñoz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

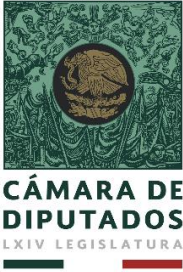
- III. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para un mejor proceder, realizó las consultas pertinentes a los integrantes de la Comisión, así como al Centro de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.
- IV. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, procedió al estudio, análisis y discusión de la Iniciativa y **emite la presente Opinión en sentido positivo con modificaciones**, aprobada durante su Décimo Séptima Reunión Ordinaria, que se llevó a cabo el 25 de noviembre de 2020.

Contenido de la Iniciativa:

La iniciativa propone adicionar un tercer párrafo al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La proponente señala que, "reconociendo la importancia de la comunicación y como medida afirmativa, especialmente la de las personas con discapacidad, es que se propone la reforma constitucional para adicionar el derecho a la comunicación.

Para resaltar la relevancia de su propuesta, explica que la comunicación es esencial para el ser humano y que esta propuesta responde "especialmente a la inquietud y petición de grupos de personas sordomudas que han manifestado sus necesidades apremiantes



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

OPINIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ALEMÁN CASTILLO MUÑOZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (EXP. 6487).

en diferentes materias, incluyendo la comunicación, que ha sido erróneamente abordada las últimas décadas".

Igualmente, señala que en la Constitución están previstos los derechos de: Pueblos y Comunidades Indígenas; la manifestación de las ideas; acceso y difusión de la información; la educación; la cultura; los derechos de toda persona imputada; los derechos políticos; la comunicación de los entes públicos; los derechos de las personas con discapacidad; Prohíbe la discriminación; además de los marcados en el artículo 4to de la Constitución; el trabajo y el acceso a la Información Pública.

Como parte de su argumentación, señala que el artículo 2 "definiciones" de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece el derecho a la Comunicación, del lenguaje y la no discriminación por motivos de discapacidad. Igualmente, establece que por la firma de la Convención, el estado cuenta con obligaciones generales referentes a la comunicación y señala que "lo anterior nos lleva a la reflexión de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula el derecho a la comunicación en los siguientes sentidos: la manifestación de las ideas, el acceso a la información, el acceso a las tecnologías de la información y como un instrumento de acceso a otros derechos como la difusión en los ámbitos de la educación y la cultura; en el que puede emitirse o recibirse un mensaje sin la necesidad o la obligación de que exista una interrelación directa y/ o continua entre emisor y receptor. Sin embargo, deja una laguna en cuanto al derecho a la comunicación cuando el emisor (gobernado) requiere de interacción y entendimiento del mensaje con el receptor (gobierno-servidor público) para poder acceder a un servicio o la atención de una necesidad, en el que pudiera haber una delgada línea con el derecho de petición, que pudiera permitir al ciudadano otra herramienta de solución, pero a la que no tendrían

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

OPINIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ALEMÁN CASTILLO MUÑOZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (EXP. 6487).

acceso todas las personas por sus condiciones de discapacidad. Entonces recobra importancia la comunicación cuando se trata de una persona con discapacidad, en el que la exclusión y discriminación pueden generar una mala o muy mala calidad de vida, o cuando se trata de la solicitud de servicios que pudieran comprometer su salud o su vida.

Consideraciones

- I. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables considera que la propuesta se encuentra ajustada a lo establecido en el por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y es congruente con elementos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; empero, se sugieren que se identifique el derecho a la comunicación como un derecho humano y que no se distinga si es persona con discapacidad, porque el derecho no se modifica en función de la discapacidad, sino que se vale de apoyos o ayudas para lograr esta comunicación cuando es necesario, lo que incluye a las Personas con Discapacidad, adultas mayores, indígenas o extranjeras que no se comunican a través del idioma español.

- II. Como lo expone la proponente, la comunicación es un derecho establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su garantía está prevista a través del lenguaje y de apoyos o medios alternativos de comunicación como son la lengua de señas, el sistema Braille, los macrotipos, etcétera. Igualmente, contempla que para estos fines deberán existir ajustes razonables que hagan posible la comunicación.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

OPINIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ALEMÁN CASTILLO MUÑOZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (EXP. 6487).

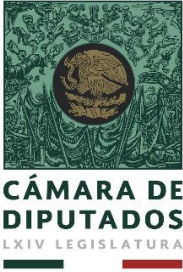
- III. Si bien la propuesta que se hace es de orden supremo, el derecho a la comunicación ya se encuentra previsto en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y su definición es en el sentido de lo planteado a nivel Constitucional.

La Ley contempla como elementos de la comunicación la Lengua de Señas Mexicana, el sistema Braille, los idiomas y distingue de los medios de comunicación o herramientas tecnológicas.

- IV. En lo que respecta a la comunicación para el acceso a la justicia el artículo 31 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad ya prevé necesidades de las Personas con Discapacidad para un acceso efectivo a la justicia. Igualmente, en el artículo 12 de la misma Ley prevé la comunicación alternativa en procesos educativos.

En términos generales, se puede afirmar que la Ley ya prevé la importancia de la comunicación, pues sus principios y derechos pueden y deben ser traspolados a las distintas áreas.

- V. La Comisión, en lo general, comparte el espíritu de la iniciativa presentada, toda vez que promueve el derecho a la Comunicación para un sector en vulnerabilidad por las barreras en el entorno; empero, a criterio de esta órgano de apoyo al pleno, la iniciativa no distingue que este derecho, que efectivamente es condición para la satisfacción de otros derechos, debe ser una característica de la sociedad y que las barreras que puedan existir se deben ir erradicando a través de políticas para



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

OPINIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ALEMÁN CASTILLO MUÑOZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (EXP. 6487).

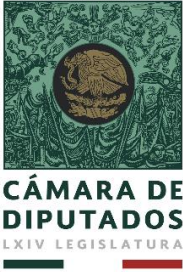
la inclusión a través de sistemas alternativos de comunicación tendientes a la universalidad.

- VI. Por lo antes considerado, se sugiere a la comisión responsable del dictamen que distingan entre la accesibilidad en el espacio físico, de la accesibilidad de la información y del derecho a la comunicación. Igualmente, se sugiere distinguir entre métodos alternativos de comunicación (Lengua de Señas Mexicana, sistema Braille), ajustes razonables (lo que incluye modificaciones en la operación e interpretes) y ayudas técnicas (pictogramas, sistemas de comunicación).
- VII. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables sugiere respetuosamente que el criterio de gasto no sea una causal de negativa para esta iniciativa. Para tal efecto, que se incluyan en los transitorios los criterios generales de aplicación que permitan la progresiva implementación, con los recursos existentes y durante un lapso razonable para su total implementación.

Por lo antes expuesto y para los efectos del artículo 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables el presente:

Acuerdo

Primero. Se emite la presente opinión en sentido positivo con modificaciones y en consecuencia, se sugiere a la Comisión de Puntos Constitucionales, que encabeza el Dictamen, emita un proyecto de dictamen en sentido positivo, que mantenga el espíritu



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

OPINIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ALEMÁN CASTILLO MUÑOZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (EXP. 6487).

social de la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (6487).

Segundo. Remítase la presente Opinión a la Comisión de Puntos Constitucionales, para los efectos reglamentarios que correspondan y a Mesa Directiva para su publicación en la Gaceta de la Cámara de Diputados.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 25 días del mes de noviembre de 2020.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.